

esta cibdad y rreyno que si se les quitase a las personas que las tienen seria destruirlas y algunas no tendrian con que conprar de vestir e que a venido a su noticia que en españa en las cortes pasadas en toledo suplico el rreyno a su magestad fuese servido de mandar se rrenovasen e guardasen las prematicas sobre los trages e vestidos y no fue servido dello antes dixo que el que no tuviese que gastar que no fuese a su corte y otras cosas que sobre ello se trato que su voto es que por que podria ser questa rreal abdiencia por lo que su magestad nuevamente proveyo no mandasen se guarde e cunpla en esta nueva españa y por esta ciudad se ha enviado a suplicar a su magestad sea servido de mandar dar asiento y perpetuydad en esta tierra y de comer a los que la ganaron e ayudaron e ayudan a sustentar se haga una ynformacion a pedimento desta cibdad del valor que todas las cosas tienen y se pida parecer en esta rreal abdiencia y se envie todo a españa a los procuradores desta cibdad que supliquen a su magestad mande que se guarde la prematica que sobre este negocio esta hecha con las demas limitaciones que fuere servido y se pregone en este rreyno lo que se envia a suplicar a su magestad por que nadie ezeda en hazer rropas bordadas ni cosas contra la prematica y en el entretanto se gastara las rropas que haya hechas asy en esta cibdad como en todo el rreyno su voto es que no se pida al presente por quel ynconveniente que entiende subcedera desta nueva cedula que no se dara ningun testimonio si se presenta.

El parecer que se traxo a este ayuntamiento sobre este caso de los letrados desta cibdad firmado del bachiller carriazo es el segund en lo quel señor licenciado avalos y yo nos rresolvimos fue en que acerca del cumplimiento de la prematica se de peticion en la rreal abdiencia e con lo que los señores presidente e oydores della proveyeren el cabildo desta cibdad esta descargado y hace lo que debe. El bachiller *francisco carriazo*.

Voto el contador. El contador francisco montealegre dixo que la cedula de su magestad hasta agora no se ha presentado ni publicado de cuya cabsa e por otras cabsas no se ha ejecutado la prematica e con entender los que rresiden en esta nueva españa e vienen de los rreynos de castilla que no se ha guardado la dicha prematica han hecho e traído mucha cantidad de rropas contra la prematica y

si desde luego se hubiere de esecutar en las rropas hechas seria muy gran daño a esta cibdad y rreyno que su voto y parecer es que atento que los oficiales y otras personas desta cibdad y rreyno y sus mugeres tienen grande desorden en el traer de las rropas y que conviene que de aqui adelante se ponga rremedio en ello se pida a la rreal abdiencia que mande proveer que de aqui adelante se guarde la prematica en que no se haga rropas contra ella so las penas en la dicha prematica contenidas y en las hechas se de termino de los seis años contenidos en la dicha cedula de su magestad y si la rreal abdiencia no lo mandare prouer por cabsas que lo mueban se haga ynformacion a pedimento desta cibdad de que conviene se guarde la prematica en lo de aqui adelante y se pida parecer en la rreal abdiencia y se envie a los procuradores desta cibdad para que lo pidan a su magestad y esto es su voto y parecer.

Don luys de castilla rregidor desta cibdad dixo que la primera vez que ha oydo las pragmatias y que vista la dicha prematica y capitulos della conviene mirarse mucho en ello por que ay pro e contra en ello y que para dar su voto e parecer en ello ha menester tiempo para ello por que a pedirse como se propone sera destruir muchos vecinos della por que como no se ha defendido que no se hiziesen mas que pide y suplica a su señoria que se suspenda la determinacion dello hasta otro cabildo pues es negocio que no corre rriesgo y determinarse con tanta brevedad corre peligro que pide y suplica a su señoria se suspenda como pedido tiene por que pidiendo se guarde la prematica y mandandose guardar pierden los vecinos mas de doscientos mill pesos donde no que apela de lo que se hiziere e proveyere e votare para ante la abdiencia rreal e pidiolo por testimonio. E acabado de dar su voto salio deste cabildo.

El alcaide bernardino de albornoz dixo que justo se cunpla lo que su magestad tiene mandado por su prematica con que se pida en esta rreal abdiencia se de termino a los vecinos desta cibdad para que puedan gastar sus rropas que hasta agora tuvieron hechas por que no es justo se destruyan y questo es su parecer y voto.

Juan velasquez de salazar rregidor dixo que su voto e parecer es que se pida en la rreal abdiencia que la prematica se guarde y cunpla y execute como en ella se contiene con declaracion que la cedula de su magestad por la qual dio

seis años de termino para gastar las rropas hechas con que no se hiciesen otras de nuebo contra la dicha prematica se pregone y corra desde agora atento que no esta pregonada y que a esta cabsa no vino a noticia de los becinos y por ello han ezedido en el hazer de nuebo y tener muchas rropas que gastar contra la prematica.

Don pedro. Don Pedro lorenzo de castilla rregidor dixo que su voto es el mismo que tiene dado sobre este caso oy dicho dia don luys de castilla rregidor en todo e por todo como en el se contiene y es su voto e parecer y quel asy mismo apela de nuevo de lo que se hiziere e proveyere en este caso.

Bocanegra. Bernardino pacheco de bocanegra rregidor dixo que por las cabsas contenidas en la propusicion que sobre este caso hizo en este ayuntamiento en veynte e seis de junio proximo pasado e por otras muchas que a ello lo movieron su voto e parecer es que se pida a esta rreal abdiencia se esecute la dicha prematica como ella se contiene con la declaracion que juan velazquez de salazar rregidor declara en su voto que oy dicho dia dio sobre este caso en este cabildo e que no se defiera mas el negocio por haberse deferido otros quatro cabildos antes.

Alonso davila. Alonso davila alvarado rregidor dixo que su voto es el mismo que en este caso tiene dado don luys de castilla y de nuevo apela de todo lo que se hiziere para ante la rreal abdiencia y este es su voto e parecer.

Don diego. Don diego de guevara rregidor dixo que su voto e parecer es el que juan velasquez de salazar rregidor sobre este caso tiene dado oy dicho dia y aquello es su voto e parecer.

El tesorero. El tesorero don fernando de portugal dixo que si se puede dar termino como lo dice juan velazquez de salazar lo qual se trate con los letrados se conforma con su voto y con el que en este caso tiene dado antes queste.

El contador. El contador francisco montealegre dixo visto la determinacion deste negocio se quiere hacer luego e por lo que conviene proveerse pide se difiera hasta el primer cabildo para que mejor se asierte e si todavia se determinare de lo que se hiziere apela para ante la rreal abdiencia como los demas rregidores.

La justicia. E luego el señor alcaide dixo que se notifique a don luys de castilla e a don pedro lorenzo de castilla y alonso davila alvarado para quel primer dia de cabildo vengán rresolutos en sus pareceres para votar sobre este negocio y

con lo que votaren o no determinara en el caso lo que sea justicia.

E luego bernardino pacheco de bocanegra rregidor dixo que este negocio se ha tratado en quatro cabildos y en el pasado de seis deste se acordo se defiriese para oy e que se llebase la prematica e cedula de su magestad a los letrados de la cibdad para que diesen su parecer e determinasen oy lo qual se hizo y an dado su parecer questa escripto en este libro oy dicho dia y que diferirse mas es hacer los negocios ynmortales y que el señor alcaide es obligado a mandar guardar e cunplir lo que la mayor parte de los rregidores tuvieren votado y no otra cosa diferente a esto ni arrimandose a los menos votos y que de no mandar se guarde lo votado por la mayor parte se hace agrabio e ynjusticia a todos los rregidores e a su preminencia e como tal rregidor hablando con el acatamiento que debe apela de lo mandado por el señor alcaide en este caso para ante los señores presidente e oydores desta rreal abdiencia e pidio se le de todo por testimonio desde el dia de su propusicion y como en el cabildo pasado se mando se diese a los letrados desta cibdad para que lo viesen e dieran su parecer para oy para que en ello se acabase de determinar en cumplimiento de lo qual se dio el dicho parecer por los dichos letrados. E pidio testimonio como tiene pedido e a mi el dicho escribano me lo pidio asy.

E luego el dicho señor alcaide dixo que mandaba lo mandado y en quanto a la apelacion que lo oye e que se de testimonio e se vaya a hacer rrelacion.

*Jorge Ceron Carbajal.—Don Fernando de Portugal.—Francisco Montealegre.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.—Don Diego de Guevara.—Ante mi Diego Tristan.*

Lunes 13 de julio de 1562.

Este dia estando en cabildo los señores jorge ceron carbajal e juan enriquez alcaldes hordinarios e don luys de castilla e el alcaide bernardino de albornoz e don pedro lorenzo de castilla e bernardino pacheco de bocanegra e alonso davila alvarado e don diego de guevara

rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad.

Vino el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre.

Diego Tristan.

Viernes 17 de julio de 1562.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores jorge ceron carbajal y juan enriquez magarino alcaldes hordinarios e el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre y el alcaide bernardino de alborno e juan belazquez de salazar y don pedro lorenzo de castilla y bernardino pacheco de bocanegra e alonso davila alvarado e don diego de guevara rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad.

Que no se de licencia para sacar vino por la justicia diputados sino por este ayuntamiento.

Este dia a pedimiento de la justicia diputados desta cibdad se acordo e mando por este ayuntamiento que las licencias que se obieren de dar de aqui adelante para sacar vino desta cibdad no se puedan dar ni den por la dicha justicia diputados sino por esta cibdad y para que se sepa las licencias que se dan e a quien e para que partes el escribano deste cabildo tenga un quadero donde se asiente e de que rregidor de las que se dieren todo lo qual mandaron no derogando en cosa alguna la ordenanza desta cibdad tiene hecha sobre que no se saque vino della syn licencia de la justicia diputados por que por escusar los ynconvenientes que se han seguido en dar las dichas licencias sin que quede registro se acordo lo que dicho es.

Jorge Ceron Carbajal.—Juan Enriquez Magarino.—Don Fernando de Portugal.—Francisco Montealegre.—Bernardino de Alborno.—Juan Velazquez de Salazar.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 20 dias del mes de julio de de 1562 años.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores juan enriquez magarino alcalde hordinario y el contador francisco montealegre y el alcaide bernardino de al-

bornoz e el alguasil mayor juan de samano e don pedro lorenzo de castilla e alonso davila alvarado e don diego de guevara rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad.

Diego Tristan.

Viernes 24 de julio de 1562.

Este dia estando en cabildo los señores jorge ceron carbajal e juan enriquez magarino alcaldes ordinarios e don luys de castilla e el alcaide bernardino de alborno e juan belazquez de salazar y don pedro lorenzo de castilla y bernardino pacheco de bocanegra e alonso davila alvarado e don diego de guevara rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad.

Cabildo.

Este dia platicaron los dichos señores sobre que en el cabildo pasado que se hizo en quince de junio deste año se acordo por esta ynsigne cibdad quel procurador mayor o el menor della pidiesen en la rreal abdiencia cierta peticion que por cibdad se dio en ella el año pasado de quinientos e cinquenta y cinco años sobre pedir questa cibdad fuese citada para hacerse qualquiera ynformacion que se hubiese hecho o hiciere contra ella o qualquiera de sus vecinos y despues en el cabildo que se hizo en seis deste presente mes consto por fee de escribano que la dicha peticion no parecia e se voto sobre el caso e se acordo que de nuevo se diese sobre ello peticion y despues en el cabildo que se hizo en diez deste dicho presente mes se acordo que los letrados desta cibdad firmasen la dicha peticion y el escribano de cabildo de ella diese fee que la habia acordado mexico como todo consta de los abtos que sobre ello estan asentados en los dichos dias en el libro deste cabildo y por que de haber los dichos letrados firmado la dicha peticion y presentandose ha resultado haberlos tenido presos en la carcel publica y en sus casas y por que se entienda la poca culpa que los dichos letrados tienen y que lo suso dicho se mando y acordo por esta cibdad dixeran que mandaban e mandaron que el escribano decabildo saque testimonio de todo lo que sobre este caso se trato voto e acordo en los dichos tres cabildos y el procurador mayor desta cibdad los presente en la dicha rreal

Sobre quel escribano de este cabildo saque lo desta mandado por cibdad sobre la peticion que se mando dar por ella sobre lo contenido en el abto del año de cinquenta y cinco sobre el se de al procurador mayor para que lo presente en la rreal abdiencia.

abdiencia en nonbre della y pida que los testimonios que estan mandados dar sobre ello se den a qualquiera de los rregidores deste ayuntamiento ynsertos en ellos todos los dichos abtos y no lo uno sin lo otro.

Despues de haber acordado que se asentase este abto en este cabildo entraron en este cabildo don luys de castilla y el alguasil mayor juan de samano rregidores.

Jorge Ceron Carbajal.—Juan Enriquez Magarino.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Alborno.—Juan Velazquez de Salazar.—Juan de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.—Don Diego de Guevara.—Ante mi Diego Tristan.

Viernes 31 de julio de 1562 años.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores jorge ceron e juan enriquez alcaldes ordinarios y el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre e don luys de castilla e el alcaide bernardino de alborno e juan velasquez de salazar e don pedro lorenzo de castilla e bernardino pacheco de bocanegra e alonso davila alvarado e don diego de guevara rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad.

Vino el alguazil mayor juan de samano.

Diputados.

Este dia nonbraron por diputados para este mes de agosto primero al señor alcalde juan enriquez y al alguazil mayor juan de samano e bernardino pacheco de bocanegra rregidores e les dieron poder en forma conforme a la merced de su magestad.

Las tiendas que se han de nonbrar en cada año para vino.

Este dia se trato sobre el rrepartimiento que se ha de hacer de las licencias que se han de dar para tiendas donde se pueda vender vino desde hoy y hasta el dia de san juan de junio de mill e quinientos e sesenta y tres años e por que todos los vecinos que tienen tiendas en la traza desta señalada para poder vender el dicho vino gozen de las tales licencias porrata conforme al numero de las que cada uno tiene y en la dicha traza hay doscientas e cuarenta tiendas poco mas o menos y se ha hecho la cuenta dellas para hacer el dicho rrepartimiento de las veinticuatro tiendas ques-

ta mandado que haya solamente e ante todas cosas se mando que la dicha cuenta y rrazon se asiente en el libro del cabildo la qual se hizo en la forma y manera syguiente.

A las tiendas desta cibdad atento que no tiene otros propios y que lo que rrenta se gasta y distribuye en pro y hutilidad de toda esta rrepublica se le han de dexar en cada un año las mismas diez tiendas que de hordinario se le han señalado en todos los años pasados.

A gonzalo cerezo alguazil mayor de corte que tiene veinte y quatro tiendas le cabe cada año una licencia.

Al tesorero don fernando de portugal que tiene diez y ocho tiendas le cabe una licencia cada un año.

A juan de cuevas le cabe una licencia en cada un año.

Al marques del valle le cabe una licencia de cada un año.

A pedro de paz le cabe dos años arreo una licencia en cada un año y al tercero un año.

A gonzalo rruiz y sus herederos un año si e otro no.

A los herederos de morales dos años si e uno no.

Al monasterio de las monjas de la Madre de Dios un año si e otro no.

A los herederos de magarino un año si e otro no.

A los herederos del bachiller ortega un año si e dos no.

A la cofradia de la caridad un año si e quince no.

A martin Dircio un año si e otro no.

A los herederos de bernardino basquez de tapia un año si e tres no.

A doña ynes cabrera un año si e otro no.

A don rrodrigo maldonado un año si e siete no.

A bernardino davila un año si e tres no.

Al monasterio de san agustin un año si e cinco no.

A cristobal de oñate un año si e cinco no digo dos no.

Miguel martinez un año si e dos no.

A Andres cabrera un año si e dos no.

A Albaro rruiz un año si e cinco no.

Los herederos de pedro herrandez navarrete un año si e tres no.

Los herederos del doctor alcazar un año si e dos no.

A Alonso perez de zamora el mozo un año si e cinco no.

A melchor gentil un año si e siete no.

A juan guerrero un año si e cinco no.

A Doña luysa destrada un año si e cinco no.

A diego de torres maestro un año si e siete no.

A los herederos de maestre diego un año si e cinco no.

A los herederos de francisco de santacruz un año si e cinco no.

A los herederos del doctor alcazar un año si e dos no.

A juan del busto un año si e siete no.

A juan muñoz tintorero un año si e siete no digo dos no.

A pedro samorano un año si e siete no.

A los herederos de juan de la sala un año si e dos no.

Al canonigo santos un año si e tres no.

Al maestro cerbantes un año si e quin-ce no.

A los herederos de garcia de vega un año si e cinco no.

Este dia se hizo el rrepartimiento de las dichas veinticuatro licencias por el tiempo que hay desde hoy hasta el día de san juan del año venidero de sesenta y tres años en la forma e manera siguiente.

En las diez tiendas de la ciudad se mando se pueda vender vino a el dicho tiempo.

A las tiendas del marques del valle se dio una licencia.

A las tiendas de gonzalo cerezo se dio licencia para una tienda.

En las de juan de cuevas una licencia.

A diego torres maestro en la calle de santo domingo una licencia.

A canonigo santos una licencia con que la persona sea cosme de valdivielso como la parte lo pide.

Cristobal de ofiate una licencia en la plaza de santo domingo.

A miguel martinez en la plaza de santo domingo una.

A martin Dirsio en la calle de santo domingo una.

A alonso perez de samora el mozo con cargo que la persona que lo vendiere sea el yerno de palma como la parte lo nombra y se aprueba.

Juan guerrero en la plaza mayor una.

Melchor gentil en la plaza mayor una.

Pedro de paz e nicolas de cuellar en la calle de san agustin.

Andres de cabrera en la calle de san agustin.

Que todas las tiendas susodichas son veynticuatro e son las personas que no tuvieron licencia el año pasado e conforme a la quenta y rrepartimiento de suso dicho les cabe en este año las dichas licencias las quales se dan con cargo que los dueños de las tales tiendas

no puedan arrendarlas en mas precio del que las tienen arrendadas el año pasado y con cargo que señalen la tienda y nombre la persona ante la justicia diputados los quales den licencia por escripto a cada uno ynformandose de las tales personas para aprobar las tales personas e con cargo que guarden las hordenanzas e posturas lo qual todo se acuerdo asi por mexico todos de conformidad salvo que don diego de guevara rregidor dixo que es su parecer questa cibdad no se estreche por orden a no poder dar la licencia para poner las tabernas mas de hasta cierto numero señalado sino que pueda dar las licencias a las personas y en los lugares que le pareciere ser necesarios e que las cabsas que le mueven a ello son que en todo genero de mercaderias mientras mas personas venden la tal mercaderia menos valen e por el contrario mientras menos la venden mas vale e asy sera en el vino y que el rreducir las tabernas a cierto numero e que solas aquellas puedan vender el vino y no otros especial de estanco lo qual rrequiriria que los tales lo diesen por obligacion a abasto y con pena y con limitacion que no se pueda subir el precio como se hace en la carne lo qual es dificultoso e no se podra hacer y tiene por ynconveniente limitar el limite de las personas que lo hubieren de vender por que no vendra tanto vino ni tantos lo cargaran de es-paña sabiendo que no todas las personas sino señaladas se lo han de comprar y a lo que se puede dezir que mientras menos lugares e taberneros se venda se gastara menos vino el lugar no ynpide que el que tiene necesidad de la mercaderia dexa de comprarla por hallarla en un lugar o en muchos como se hace de la carne que de solo un lugar se provee el pueblo e no se gastaria mas asy que asy.

Jorge Ceron.—Juan Enriquez.—Don Fernando de Portugal.—Francisco Montealegre.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Juan de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.—Don Diego de Guevara.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes tres de agosto de 1562.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores jorge ceron carbajal alcalde hordinario y el alcaide bernardino de albornoz e juan velazquez de salazar e bernardino pacheco de bocanegra e alonso davila alvarado e don diego de guevara rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan.

Juan velazquez de salazar sobre el nonbramiento de juez de la hordenanza de negros.

Este dia juan velazquez de salazar rregidor desta cibdad dixo que oy dicho dia diego tristan escribano deste cabildo le notefico quel dia de año nuevo fue helegido por juez de la caja de los negros por este presente año y que ello se hizo en su ausencia por estar como estaba preso a la sazón en la carcel rreal desta corte por los oficiales de la rreal hacienda y como fiador del alcance de hernando de salazar su hermano e por que lo suso dicho no a venido a su noticia hasta agora y son pasados mas de siete meses del año en que había de haber hecho las diligencias que para cumplir con el dicho cargo era obligado dixo que no azeptaba ni azeto e protesto quel dicho nonbramiento e notificacion no le pare perjuyzio en ningun tiempo y por su descargo lo pidio por testimonio.

Vinieron el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre. Vino el alguazil mayor juan de samano.

Que se pregone el abto de las tabernas.

Este dicho dia los dichos señores mexicano dixeron que conforme a la hordenanza hecha por esta cibdad sobre el numero de las veinticuatro casas tiendas donde se ha de vender vino en la traza señalada por la dicha hordenanza e a lo contenido en los abtos sobre lo suso dicho pronunciados por esta rreal abdiencia esta cibdad tiene nombradas las dichas tiendas por este presente año hasta el dia de san juan de junio primero que viene del año de quinientos y sesenta y tres años segun se contiene en el abto de ello questa escripto en este libro de cabildo en treynta e uno del mes de julio proximo pasado e por questa cibdad es ynformada que muchas personas tienen tiendas e venden vino de mas de las veynte e quatro questan nonbradas asy en el sitio señalado como en otras partes contra lo contenido en los dichos abtos desta rreal abdiencia e hordenanza desta cibdad mandaron que se pregone publicamente que luego quiten las dichas tiendas e no vendan en ellas vino aunque digan tienen licencia para ello por que no en-

bargante que se les haya dado e tengan licencia antes de agora desde luego se deroga e da por ninguna so pena que se esecutara desde luego en la persona que vendiere el dicho vino contra lo contenido en los dichos abtos e hordenanza desta cibdad e nombramiento ultimamente hecho en este presente año de las dichas tiendas la pena y penas contenidas en los dichos abtos e hordenanza desta cibdad porque pregonandose publicamente no puedan pretender ynorancia e se esecute la pena en los culpables.

Jorge Ceron Carbajal.—Don Fernando de Portugal.—Hortuño de Ibarra.—Francisco Montealegre.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Joan de Samano.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.—Don Diego de Guevara.—Ante mi Diego Tristan.

Viernes 7 dias del mes de agosto de 1562 años.

Este dia estando en cabildo los señores juan enriquez magarino e jorge ceron carbajal alcaldes hordinarios e el tesorero don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra e don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornoz e juan velazquez de salazar y el contador francisco montealegre e bernardino pacheco de bocanegra e don pedro lorenzo de castilla e alonso davila alvarado e don diego de guevara rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad.

Vino el alguazil mayor juan de samano.

Este dia de pedimento y suplicacion de pedro lopez vecino desta cibdad le hicieron merced de ciertas demasias de solar al barrio del teanguez de san juan lo que dise su pertenencia que lindan con solar de guillen del mas vidriero e de solar de diego tristan atento que las vieron juan de samano e bernardino de bocanegra con que sea syn perjuyzio de tercero e con las condiciones.

Este dia geronimo lopez entro en este ayuntamiento e presento una provision rreal de su magestad en que por ella le hace merced de un rregimiento desta cibdad por fin e muerte de pedro de villegas rregidor que fue della e pidio la obedescan y cunplan como su ma-

gestad manda y por los dichos señores justicia rregimiento desta dicha cibdad vista la dicha provision la tomaron en sus manos e besaron e pusieron en su cabeza e la obedecieron con todo acatamiento debido y sobre ello paso lo siguiente.

Juan velazquez. E luego juan velazquez de salazar rregidor dixo que para votar e tratar sobre este negocio por ser cosa que toca al dicho geronimo lopez que es cuñado casado con la hermana de la muger de juan de samano alguazil mayor desta cibdad pide a los señores mexico que ante todas cosas se salga deste cabildo juan de samano.

(Juan Velazquez.)

La justicia que se vote. Los señores alcaldes mandaron que se vote sobre lo pedido por geronimo lopez conforme a la merced de su magestad en quanto al cumplimiento della.

Juan velazquez de salazar dijo que el tiene pedido que para tratar sobre este negocio por ser cosa que toca a pariente tan proximo de juan de samano le manden salir deste cabildo e sin embargo de lo que tiene pedido se manda votar en lo qual y en no mandar que se salga deste dicho cabildo el dicho juan de samano o que se vote sobre si se saldra o no recibe agravio y como agraviado hablando con el acatamiento que debe apela de lo proveido y mandado por los señores alcaldes para ante la rreal audiencia e pidiolo por testimonio e que no se prosiga en el negocio cosa alguna hasta tanto que sobre este articulo la rreal audiencia determine en justicia con protestacion que hace que lo que de otra manera se hiciere e proveyere sea en si ninguno e de ningun valor ni hefeto.

La justicia. E luego los señores alcaldes dixerón que se vote sobre el cumplimiento de la provision de su magestad e sobre si se saldra deste cabildo el dicho juan de samano o no.

Votos. El tesoro. El tesoro. E el tesoro don fernando de portugal dixo que se guarde y cumpla la provision de su magestad y en cumplimiento della su voto es que sea rrecibido geronimo lopez y no es negocio por donde deba salir deste cabildo el dicho juan de samano pues no se trata sino del cumplimiento de la provision de su magestad la qual es su voto se guarde y cumpla.

El fator. El fator hortuño de ybarra dixo que se guarde y cumpla la provision de su magestad y que le parece que no es caso para que juan de samano salga deste

cabildo atento que hasta aqui a rrecibimiento de ningun rregidor se ha mandado salir a ningun otro rregidor aunque sea deudo.

El contador francisco montealegre dixo que su voto es el mismo del tesorero don fernando de portugal dado sobre este caso en este cabildo.

Don luys de castilla rregidor dixo que la prouision esta presentada y obedecida que su voto es que se rreciba el dicho geronimo lopez como su magestad por ella manda y en quanto a salir o no juan de samano que no hay porque se pueda salir deste cabildo aun que fuera debdo mas cercano pues es en cumplimiento de lo que su magestad manda ni tal se ha acostumbrado salirse ningun rregidor para rrecibir ningun rregidor aunque sea mas pariente quel dicho juan de samano lo es y que esto es su voto y parecer.

Antonio de carbajal. Antonio de carbajal dixo que su voto y parecer es que vengan los letrados de la cibdad y que hasta tanto que se llamen el no tiene que votar en este caso.

El alcaide bernardino de alborno dixo que hasta tanto quel dicho geronimo lopez este sentenciado del delito questa acusado de la muerte de hernando perez por ser caso aleye no debe ser rrecibido por rregidor desta ciudad y que se haga rrelacion a su magestad dello para que contestandole de la dicha causa mande lo que sea su servicio y que juan de samano se salga deste ayuntamiento por ser cuñado del dicho geronimo lopez y que esto es su voto y parecer.

Juan velazquez de salazar rregidor dixo que afirmandose como se afirma en la apelacion que tiene ynterpuesta e syn perjuicio della antes apelando de nuevo de lo hecho y que se hiciere para que se de por ninguno por via de atentado y como mejor de derecho lugar haya, dixo que su voto y parecer es quel dicho juan de samano se salga del dicho cabildo para tratar deste negocio y no vote en el, y que el dicho geronimo lopez de presente no se rreciba por rregidor desta cibdad por quanto esta acusado por delito de aleye ante la rreal abdiencia y por ella esta preso y la causa por sentenciar por lo qual no puede ser admitido a oficio rreal y en el proceso dello constan otras causas que ynpiden el poder ser rrecibido del qual proceso desde agora hace presentacion en seguimiento de la apelacion rreal de la dicha merced pues quando su magestad se la hizo no le pudo constar del

impedimento tan justo que hay para que de presente no se use della.

El alguazil mayor juan de samano dixo que su voto y parecer es que la provicion rreal de su magestad presentada en este ayuntamiento por parte de geronimo lopez se guarde y cumpla y en cumplimiento della sea rrecibido en este yllustre ayuntamiento el dicho geronimo lopez y quel no sabe ni le consta haber cabsas bastantes para quel dicho rrecibimiento se dexa de hacer y en quanto a lo que juan velazquez de salazar tiene propuesto que se salga deste ayuntamiento el caso que de presente se trata e vota es tan solamente sobre el cumplimiento de la provision rreal y que otros casos ha visto en este ayuntamiento votar unos deudos por otros en mayor grado que el le tiene al dicho geronimo lopez votando y tratando lo que mas justo y conveniente le parece.

Don pedro lorenzo de castilla rregidor dixo que su voto y parecer es el que tiene dado en este caso el tesorero don fernando de portugal.

Bernardino pacheco de bocanegra rregidor dixo que su voto y parecer es el que en este caso tiene dado juan velazquez de salazar.

Alonso davila alvarado rregidor dixo que su voto y parecer es el que tiene dado en este caso juan velazquez de salazar rregidor.

Don diego de guevara rregidor dixo que su voto y parecer es el que tiene dado en este caso juan velazquez de salazar rregidor.

E luego los señores alcaldes vistos los votos dados en este caso dixerón que se guarde y cumpla lo que por la mayor parte esta votado que se rreciba por rregidor desta cibdad al dicho geronimo lopez como su magestad lo manda y en quanto al salir deste cabildo el dicho juan de samano dixerón que conforme a los votos no salga deste cabildo.

Apelan. El alcaide bernardino de alborno e juan velazquez de salazar e bernardino pacheco de bocanegra e alonso davila alvarado e don diego de guevara rregidores dixerón que todo lo hecho y botado y mandado despues de la apelacion del dicho juan velazquez y antes de determinarse por la rreal abdiencia sobre ella es de derecho en si ninguno y especialmente el voto del dicho juan de samano no se puede regular con los otros ni determinarse cosa hasta que vote primero antonio de carbajal que quiere que sea con parecer de letrados y

afirmandose en el apelacion del dicho juan velazquez todos apelan de nuevo y pidenlo por testimonio y que el escribano deste cabildo vaya a hacer rrelacion y lleve para ello el proceso de la cabsa criminal que se trata contra el dicho geronimo lopez sobre la muerte de hernando perez.

Antonio de carbajal rregidor dixo que de nuevo pide que no se determine esta cabsa sin su voto que el le dara en tomando parecer del letrado.

E luego los señores alcaldes dixerón que se cumpla lo mandado y que en quanto a el apelacion que se oye e que si testimonio quisieren se les de del escribano que vaya a hacer testimonio a la rreal abdiencia.

Juan Enrriquez Magarino.—Jorge Ceron Carbajal.—Don Fernando de Portugal.—Ortuño de Ibarra.—Francisco Montealegre.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Alborno.—Juan Velazquez de Salazar.—Juan de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.—Don Diego de Guevara.—Paso ante mi Diego Tristan.

Viernes 14 de agosto de 1562 años.

Este dia estando en cabildo los señores juan enrriquez magarino alcalde ordinario y el fator ortuño de ybarra y don luys de castilla y el alcaide bernardino de alborno e don pedro lorenzo de castilla e don diego de guevara rregidores.

Vino el tesorero don fernando de portugal.

Vino juan velazquez de salazar rregidor.

Este dia platicaron los señores mexico en cosas que conviene al bien desta rrepublica y no se rresumieron en ello.

Diego Tristan.

Lunes 17 de agosto de 1562 años.

Este dia estando en cabildo los señores juan enrriquez e jorge ceron alcaldes ordinarios e el tesorero don fernando de portugal y el fator ortuño de ybarra y el alcaide bernardino de alborno e juan velazquez de salazar e alonso davila alvarado e don diego de guevara

Lib. 7.—10